



CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DIVISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EJECUTIVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO ING. HUMBERTO GARZA MORÚA, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar los servicios que ofrece "EL SUMINISTRADOR", consistentes en proporcionar personal y equipo de seguridad



privada, que en el caso particular se requiere para el resguardo y vigilancia del Presidente Municipal en funciones.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67320.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 2,759 de fecha 8 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique, Notario Público número 97 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2995 volumen 427 libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 2 de marzo de 1995.

II.2.- Que comparece cómo representante legal según lo acredita mediante Escritura Pública número 5,099 de fecha 8 de julio de 1998, pasada ante la fe José Luis Treviño Manrique, Notario Público número 97 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 6497 volumen 207-130 libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, de fecha 17 de septiembre de 1998, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar número 1833022694052, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DPS941208HC0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que tienen por objeto, entre otras actividades, proporcionar servicios de protección y custodia en el ramo de seguridad privada a personas.



II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Narciso Mendoza número 4,826, Colonia Niño Artillero, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P.64280.

Con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato de Suministro de Personal y Equipo de Seguridad Privada, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **"EL SUMINISTRADOR"** se obliga a proporcionar para uso del Presidente Municipal en funciones en Santiago, Nuevo León, personal y equipo de seguridad privada las 24 horas del día de lunes a domingo, consistente en un elemento capacitado y con el permiso de portar arma de fuego otorgado por la autoridad correspondiente, con el propósito de garantizar el resguardo y protección de la persona que desempeña tal cargo, en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por **"EL MUNICIPIO"** en la obtención de personal y equipo de seguridad privada, según se cita en la cláusula anterior, será la cantidad total de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que entregará mensualmente a **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"**, una vez recibida la seguridad privada materia de este contrato.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno- de enero del 2018-dos mil dieciocho- y concluirá el día 30-treinta- de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL SUMINISTRADOR"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL SUMINISTRADOR"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTA. FACTURA.- **"EL SUMINISTRADOR"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar el concepto de y resguardo y protección privada otorgada a **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL SUMINISTRADOR"**.



SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo en la atención de la seguridad privada objeto de este contrato por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUMINISTRADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a proporcionar el resguardo y protección de la persona del Presidente Municipal en funciones, con la calidad que se requiere.

OCTAVA. LUGAR DE CUSTODIA Y PROTECCIÓN.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a proporcionar la seguridad privada objeto del presente documento en el o los lugares donde “EL MUNICIPIO” así lo requiera, siempre y cuando “EL SUMINISTRADOR” se encuentre en condiciones para ello.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL SUMINISTRADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el resguardo y protección por la seguridad privada contratada y se demuestre que de prevaler las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista en seguridad privada, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL SUMINISTRADOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una



modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. INSTRUCCIONES A PERSONAL DE SEGURIDAD.- Los elementos de seguridad privada que proporcione “EL SUMINISTRADOR” no están autorizados bajo ninguna circunstancia a laborar horas extras sin sus supervisores facultados a autorizarlas, excepto que “EL MUNICIPIO” previamente lo haya consentido por escrito y sea instruido por la persona designada expresamente para ello por “EL SUMINISTRADOR”.

El personal de seguridad privada estará bajo órdenes directas de los supervisores designados por “EL SUMINISTRADOR” y cualquier cambio o modificación en las instrucciones deberá ser bajo esta modalidad, siempre y cuando las mencionadas modificaciones o cambios no afecten el desempeño del Presidente Municipal en funciones sujeto a resguardo y protección.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.




Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de enero del dos mil dieciocho.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

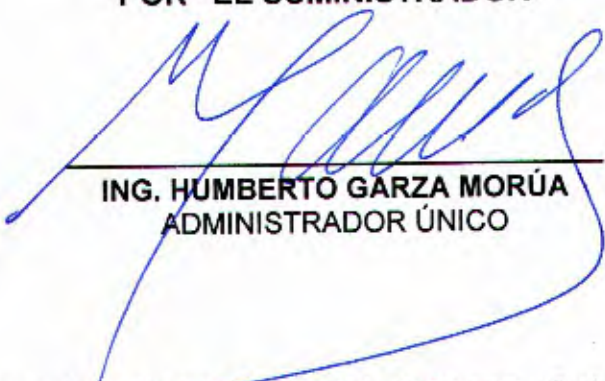


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



ING. HUMBERTO GARZA MORÚA
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Personal y Equipo de Seguridad Privada que celebran el Municipio de Santiago y la empresa División de Protección y Seguridad Ejecutiva, S.A de C.V., con fecha 2 de enero del 2018.